



CONSTANCIA N° 023

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 037, PRESENTADA POR DOÑA: **ELKA MAGALI PATIÑO HUAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22097744, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 225 DE:

COMPRA - VENTA DE TERRENO SOLAR, HECHA POR: **SALVADOR NAVARRO COSSIO** A FAVOR DE: **JULIO CESAR PINEDA CASTILLO**, CON FECHA 10 DE JULIO DE 1967, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROS PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 156 AL 158, DEL TOMO I DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ELKA MAGALI PATIÑO HUAMANI**, CON DNI. N° 22097744, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 26 DE FEBRERO DEL 2021.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452363817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2021 22:09:45-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



11044011 *receptor de impuestos.*

Prosigue

por anteriores hasta el veintinueve mil novecientos sesentisiete - Nueve, veintinueve, cinco sesenta y siete - Una forma depleta el otorgante. Esta manuscrita en un libro impreso el valor que corresponde al uno de timbres fiscales en la proporción legal, acompañado de un sello fechador del receptor. Tanto, tanto, correspondiente al importe de la primera recepción; así como también otros sellos fiscales en la proporción legal, debidamente inutilizados por un sello fechador del mismo Banco - Nueve, correspondiente al importe de la segunda recepción. A fin de pagar. He venido habiendo el citado obligado mi comercio domiciliado en esta ciudad. Segura como lo dispone la ley para el pago del sub-primario, a un comerciante con establecimiento en esta localidad, que lo fui el del número 11044011 en la calle Lima, que se llama San José. No quiero atender mi deber, expuse entonces al mencionado obligado, el número que tenía mi domicilio en el campamento de Brabazo - Comuna. No. He sido un trabajador, sí, sí, sí en el distrito Manabía, comprando en el distrito Manabía, dirigiendo mis trabajos mineros como contratista, pero no he estado en la ciudad de San José y que a la vez recibía de los dueños de la mina un importe, por consiguiente, de acuerdo con la ley, con el que recibía el pago de la mina. He sido presente al obligado en persona, pudiendo responder al pago de la mina y al de las minas, que por la falta de pago de uno que al tenerlo no me podía hacer efectiva hasta dar fin de la tarde de hoy en mi oficina. He venido a firmar y seguidamente he dejado copia de ley; la decisión de los testigos de que los fi.

Número doscientos veintinueve.

Compraventa de terreno. Solar, por fo 2,000.00.- Que
otorga Salvador Navarro Basco a favor de Julio César
Pineda Castillo. } En la ciudad de
Nueva, a los diez
días del mes de
julio de mil novecientos veintinueve, ante mí Notario Público y de Hacienda
de esta Provincia y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficio: de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2021 22:17:07-0500

CAJA DE
DEPA

Por Pago de



Una parte, el señor don Salvador Navarro Gossio, natural de Lima y de-
moriado en esta ciudad, viudo, comerciante, con libretas militar y electo-
ral números: doscientos veintiseis mil ciento cuarenta y ocho y cuatro
millones, seiscientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres, y de la otra,
el señor don Julio César Pineda Castillo, natural de sea, y domiciliado en
esta ciudad, milito, electricista, con libretas militar y electoral números: O-
cincuenta y cinco - cero - cero - cero - treinta y cuatro millones seiscientos noventa
y tres mil - cero - cero - dos - ambos por su propio derecho, con constancia de
sufragio de las últimas elecciones generales y municipales, peruanos, católicos,
inteligentes en el idioma castellano y egresados en el ejercicio de sus respectivas
profesiones, a quienes se conocen muy bien; así como de haber cumplido con lo pre-
scrito en los artículos treinta y tres al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, con-
siguieron una minuta firmada y autorizada con firma de ambos
firmantes que se contiene lo que a instrumento público, la que pasada
con el número veintinueve, queda archivada en su legajo respectivo: cuyo
tenor literal junto con el del Certificado de pago de Abolición de Enajena-
ciones, son como sigue: Señor Notario Público y de Hacienda: Señores Es-
tados Unidos en su Registro de escrituras públicas, una de compraventa, por
la que consta que yo, Salvador Navarro Gossio, tengo a bien otorgar a favor
del señor Julio César Pineda Castillo, bajo las cláusulas siguientes: Primer-
ra.- En materia del presente contrato el lote de treinta y dos solar situado con
el número uno de la manzana N. del plano de lotización "El Barrio de
Pangaravi", comprendido del distrito del Cercado, cuyo dominio y propie-
dad los tengo adquiridos por compra hecha a los señores: Juan Luis
García Soler y Adriana Gloria Santa Cruz de Brasil, por escritura del
día seis del mes y año en curso y por ante el señor Notario Público y de
Hacienda de esta Provincia, don Felipe Chacaltana Peña, hallándose
comprendido bajo los linderos generales y medidas siguientes: por el N.º
te. con calle sin nombre; por el Sur, con la carretera Panamericana, los
midiendo por cada una de estas costados diez metros lineales; por el Este,

Minuta



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2021 22:17:0500



T. N° 11044013

ciudad de Lima, Perú.

Por el lote número Dos: y por el lote, con calle sin nombre, midiendo por cada uno de estos lotes cuarenta metros lineales; encerrando una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, todo dentro de la misma manzana y de conformidad con el plano regulador de dicha lotización. Segunda.- El valor de la venta lo tenemos pactado en la cantidad de ocho mil Soles oro, que es el mismo que el de la adquisición, estando otorgado a razón de veinte soles oro el metro cuadrado, que declara el vendedor tenerlos recibidos de manos de mi comprador el señor don Julio César Tinoco Castillo, hoy en la fecha, en moneda nacional y de circulación corriente a mi entera satisfacción, cheques puros, y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes contratantes están convenidas en la cosa y el precio y declaramos que este es el justo y equitativo que le corresponde, por lo que hacemos entre sí donación sin interés y sin reserva de cualquier especie o diferencia que pudiera resultar. Por ende en la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la lindación, medidas y extensión superficial descritas, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas salidas, aires y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. Desueta.- Terminamos oportunamente a los efectos de dolo, lesión, error, violencia, dolo no entregado y a toda otra reserva o de nulidad del presente contrato. Quinta.- Los gastos de alcabala y escritura son de cargo del comprador, no habiendo lugar a pago del impuesto a los beneficios toda vez que el precio de la venta es igual al de la adquisición. Sexta.- Se halla libre de censo, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limite sus derechos de libre disposición, por lo que me obligo a la evicción y saneamiento en la forma legal. Séptima.- El indicado inmueble no está sujeto a pago de contribución predial ni local en forma particular, pero en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contratantes nos responsabilizamos solidaria y mancomunadamente por lo que pudiera estar adeudando a la fecha, por dichos conceptos o multas



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2021 22:17:28-0500

Recibidos, señalando para el caso nuestros domicilios el vendedor - calle Buena
numero doscientos setenta y tres; y el comprador - calle periferia del Castillo nu
mero trescientos cuarenta y tres, de esta ciudad - Setava - lo fuise Juan Pineda
Castillo, enterado del contenido de las clausulas que anteceden las acepto
en toda su extension y me doy por recibido del inmueble en referencia;
confirmando una vez más la declaracion de mi vendedor de tenerlo des
nudo, hoy en la fecha, el valor íntegro del precio pactado, de confor
midad con lo estipulado en la escritura segunda de esta minuta y tomo
inmediata posesion - Queque Usted Notario, con demás clausulas
de ley - Nueva, diez de julio de mil novecientos noventa y siete - Felix Galdos G.
Abogado - Registro numero ciento dieciséis - sea - D. Navarro G. - J. G. Pineda
G. - Paga soleros cuatrocientos ochenta, por alcabala - No hay lugar a pa
go de impuestos a los siervos - Fecha et supra - En ello del Notario - Don
Jesús M. Guevara P. N. P. de E. - Oficina de Nueva a diez de julio de mil no
vecientos noventa y siete - Registro numero noventa y siete - Con saldo unico numero
ciento treinta y tres mil doscientos noventa y tres cancelo los siguientes impus
tos - Alcabala de Enajenaciones - Registro ley quince mil doscientos veintey
tres - Soleros cuatrocientos ochenta - Total - Sol. no cuatrocientos ochenta -
Visto bueno - Sello y firma del Jefe de Zona del Banco de la Nacion - Depar
tamento de Recaudacion de Nueva - Sello y firma del Jefe de Contratos y fir
ma del auxiliar de Contratos - Recibo - Caja de Depósitos y Remisiones
Departamento de Recaudacion - Serie - B - Recibo numero ciento treinta y tres
mil doscientos noventa y tres - Por pago de impuestos detallado a continuacion:
Impuesto alcabala de Enajenaciones y Registro ley quince mil doscientos veintey
tres - Sobre soleros ochenta mil el cien por ciento - Soleros cuatrocientos ochenta
- Total pagado: Soleros cuatrocientos ochenta - Comprante del pago
destinado por Salvador Navarro G. y Julio Cesar Pineda G. Domiciliados en
Nueva - Por un total de cuatrocientos ochenta soleros - Nueva, diez de julio
de mil novecientos noventa y siete - Sello y firma del Jefe de Zona del Banco de
la Nacion - Departamento de Recaudacion de Nueva - Sello y firma del

Notario

tra

Recibo



TA 14044915

ciento cincuenta y ocho.

Conclusión recibidor - Pagador... sello y firma del jefe de cobranzas... sello y firma del apudador... En su virtud, leída que ha sido a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público y de Hacienda, en presencia de los testigos solicitados y traídos por ellos, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron otorgaron y firmaron, siendo testigos los señores: Francisco Muñoz Huid, con libreta militar y electoral número quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y Manuel Asunción Navarrete Monroy, con libreta militar y electoral número quinientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, respectivamente, de este vecindario y con constancia de sufragio de las últimas elecciones generales y municipales, a quienes también compareció lo que doy fe.

Número doscientos sesenta y cinco.

Protote de la Letra Btra. No. 6949 por fo. 30,658.00.. A cargo de José Mohamed Ghulán y por aval Tomael Ghulán y girada por Bía Industrial Textil S.A. En cobranza por el Banco Regional del Sur Medio.

"En Mosa, a diez de Julio de mil novecientos noventa y siete, siendo los

cuatro de la tarde, yo el Notario Público, con los testigos señores: Francisco Muñoz Huid y Manuel A. Navarrete Monroy, me constituí en el establecimiento comercial de los señores: José Mohamed Ghulán y Tomael Ghulán, sito en la calle Lima número seiscientos sesenta y cinco, con el objeto de requerirlos en sus calidades de girado y garante por aval respectivamente, el pago de la letra de cambio, del tenor literal siguiente: Amosno. Número seis mil ciento noventa y cinco. Primer de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Ciento mil seiscientos cincuenta y ocho. Lima, treinta de Diciembre

Letra

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2021 22:17:52-0500